



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00798 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Recibida la presente demanda por remisión que realiza el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien a su vez la recibe del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, se procede a avocar conocimiento de la misma, y a convocar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en tanto que la etapa de contradicción se surtió íntegramente en el primer juzgado de conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía, y que el rito que debe seguirse es el verbal sumario de única instancia, se procederá en los términos del inciso 1º del artículo 392 del CGP a decretar pruebas, y fijar fecha y hora para evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por EDIFICIO PALO BONITO P.H. en contra de TORONTO DE COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia, el día **6 de octubre de 2022 a las 9:00 am**, LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, las cuales se practicarán en su integridad en la audiencia referida:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se concederá la oportunidad de interrogar al representante legal del demandado, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 3. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta la recepción de testimonio de YADIRA VILLA MARÍN, y ROBINSON MARÍN RENDON, quienes declararán sobre los hechos referidos en el escrito de la demanda.

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada quien deberá suministrar los datos de localización y correo electrónico donde puedan ser citados.

- **PRUEBAS DE AMBAS PARTES**

- 1. TESTIMONIAL.** Se decreta la recepción de testimonio de ALDEMAR CASAS AYALA y ROBINSON MARÍN RENDON, quienes declararán sobre los hechos referidos en el escrito de la demanda.

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada quien deberá suministrar los datos de localización y correo electrónico donde puedan ser citados.

QUINTO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129** hoy **26 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e5c7e07c3c7f7dfec26a3e4f1d756c01ac2b7682e1d703fe3a0f0e27b8d59b**

Documento generado en 25/08/2022 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>